

**PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA
NORMATIVA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

**CÁMARA CHILENO NORTEAMERICANA DE COMERCIO
AMCHAM CHILE**

I. Introducción

AmCham Chile promueve, respeta e incentiva una competencia justa y es por esto que exige, en el desarrollo de todas sus actividades, que todas las instancias de trabajo, asociación y conversación que se desarrollen en o a través de AmCham, se realicen en un ambiente transparente y en el cual se respeten plenamente las normas de respeto a la libre competencia.

AmCham asume el compromiso de no amparar, permitir ni proteger acción alguna en que se vulneren de cualquier forma las normas de libre competencia y buscará siempre generar un ambiente ético y transparente porque cree firmemente que una competencia sana y leal es uno de los ejes fundamentales del desarrollo de la economía y del país.

II. Objetivo y Alcance

Las actividades de las asociaciones gremiales son legítimas, pero no exentas de riesgos en materia de libre competencia. Es por lo anterior, que el presente procedimiento busca regular el comportamiento esperado de todos los trabajadores y colaboradores de AmCham, así como de sus directores, consejeros, asesores, y socios, quienes vinculados a AmCham, participen de sus actividades, eventos e instancias de cualquier naturaleza, entregando lineamientos de conducta y recomendaciones, además de servir de guía para un correcto actuar en las distintas instancias de trabajo de AmCham.

Este Procedimiento será aplicable a todos los trabajadores de AmCham, especialmente a aquellos que por la naturaleza de sus funciones deban relacionarse con terceros. Además, se aplicará a directores, consejeros, asesores, socios y terceros de cualquier naturaleza que se relacionen y vinculen con AmCham.

III. Normativa de Referencia

Siendo AmCham una asociación gremial que reúne a sus asociados en diversas instancias de trabajo de distinta naturaleza, es de especial interés tomar como referencia para el presente procedimiento la guía “Asociaciones Gremiales y Libre Competencia” de la Fiscalía Nacional Económica, dictada en agosto de 2011.

IV. Responsabilidades

Directores y Consejeros: Los directores y consejeros de AmCham deberán regirse por los lineamientos y obligaciones del presente Procedimiento, debiendo respetar y cumplir con sus disposiciones.

Serán responsables también de verificar en los reportes semestrales del Compliance Officer, el correcto cumplimiento del presente Procedimiento; así como promover una cultura organizacional de cumplimiento, proponer mejoras al Procedimiento si así correspondiere y participar de las actividades de comunicación y capacitación del mismo.

Socios y Terceros: Todos los socios de AmCham y terceros que se vinculen con la organización de cualquier forma deberán regirse por los lineamientos y principios contenidos en el presente Procedimiento cuando participen en las distintas actividades de trabajo, relacionamiento, conversación y comunicación de AmCham.

Trabajadores de AmCham: Todos los trabajadores y colaboradores de AmCham Chile tendrán la obligación de cumplir con este Procedimiento y respetar todos los lineamientos y obligaciones que señala, además de participar de todas las capacitaciones y sesiones de entrenamiento que la organización disponga.

Compliance Officer: El Compliance Officer de AmCham será responsable de asegurar la comunicación y difusión del presente Procedimiento, de velar por el adecuado cumplimiento de este, de responder las dudas que se le presenten en cuanto a su implementación; y en general, de guiar el actuar de la organización para estar acorde con los principios que este Procedimiento contiene.

V. Conceptos Generales

Libre Competencia: Se entiende por libre competencia aquella situación en la que cualquier empresa o persona es libre de participar en una actividad económica, entrar o salir de un mercado y fijar el precio de sus productos con el objetivo de atraer a sus consumidores.

Normas que rigen la Libre Competencia: Son las políticas e instrumentos por medio de las cuales la autoridad pretende facilitar la sana rivalidad empresarial, para que los distintos oferentes de un determinado mercado puedan comercializar sus bienes y servicios de manera libre.

DL 211: Texto refundido del Decreto Ley N°211 de la legislación chilena que tiene por objeto principal promover y defender la libre competencia en los mercados.

Conductas atentatorias contra la Libre Competencia: El DL 211 señala que será sancionado por atentar contra la libre competencia “el que ejecute o celebre, individual o colectivamente cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos”.

Las conductas sancionadas como prácticas atentatorias contra la libre competencia pueden agruparse de la siguiente manera:

- Acuerdos anticompetitivos que limitan la competencia del mercado, incluyendo la colusión, los acuerdos de exclusividad y la fijación de precios de reventa.
- Aquellas que abusan de una posición dominante, incluyendo la fijación de precios predatorios, la discriminación de precios y la negativa a contratar.
- Prácticas de competencia desleal, que son aquellas que buscan desviar a los clientes de un competidor a través de medios ilegítimos. Incluyen el abuso de la reputación ajena, la difusión de hechos incorrectos y el ejercicio abusivo de acciones judiciales.

Información relevante entre competidores: Toda aquella información estratégica de una empresa que, de ser conocida por un competidor, influiría en sus decisiones de comportamiento en el mercado.

Fiscalía Nacional Económica (“FNE”): Es la agencia chilena encargada de defender y promover la libre competencia en todos los mercados o sectores productivos de la economía chilena, para lo cual investiga todo hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos.

Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“TDLC”): Órgano jurisdiccional especial e independiente, sujeto a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, cuya función es prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia.

Asociación Gremial: Organización de personas naturales o jurídicas, conformada con el objeto de promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que les son comunes en razón de su profesión, oficios o rama de producción o de los servicios, y de las conexas a dichas actividades comunes. Las asociaciones gremiales son en su esencia instancias de interacción entre agentes económicos para promover las actividades que son comunes a sus asociados y dado que ofrecen numerosas oportunidades de encuentro para agentes económicos que compiten directamente entre sí, en Agosto de 2011 la Fiscalía Nacional Económica (FNE) dictó la guía “Asociaciones Gremiales y Libre Competencia”, para guiar su acción.

VI. Criterios de Actuación:

1. Intercambios de información

En las actividades e instancias de trabajo de AmCham, tanto los representantes y trabajadores de AmCham, como sus socios, directores y consejeros, deben evitar el **intercambio de información relevante** entre competidores, la que es definida como “toda aquella información estratégica de una empresa que, de ser conocida por un competidor, influiría en sus decisiones de comportamiento en el mercado”.

Ejemplos de esta información sería aquella relativa a políticas de precios, estructuras de costos, volúmenes de producción, planes de expansión e inversiones, políticas de importaciones, participaciones de mercado de los miembros de una industria o sector, listas de clientes, políticas de descuentos, términos y condiciones de pago, estrategias comerciales, y técnicas para el diseño y contenido de las ofertas o propuestas para licitaciones futuras, entre otras.

A fin de evitar que se produzcan situaciones de riesgo de intercambio de información relevante entre competidores, quien convoque, organice o gestione cualquier instancia de trabajo o actividad de AmCham en la que participe más de una empresa u organización, debe tomar las siguientes medidas:

- Toda actividad o instancia de trabajo de AmCham debe tener una agenda definida y determinada con anterioridad, la que debe ser informada al momento de convocar, detallada al inicio de la actividad y respetada durante toda la duración de la actividad. Solo se aceptará agregar un punto a la agenda por parte de algún asistente, si la iniciativa se acepta por todos los asistentes, incluido el representante de AmCham que lidera la actividad. No se permitirá a los asistentes a las instancias de trabajo tratar temas fuera de la agenda de trabajo acordada.
- Todas las personas que asistan a una reunión o actividad de AmCham en las que se reúnan más de un socio y que no esté abierta a público deberán, previo al inicio de la reunión, firmar la “Declaración de Cumplimiento en Materia de Libre Competencia y Respeto al Código de Ética de AmCham” de conformidad con los lineamientos contenidos en la “Guía Práctica: Implementación de Normas de Cumplimiento en Materia de Libre Competencia y Respeto al Código de Ética de AmCham Chile” aprobado por Directorio de AmCham en Septiembre de 2020 (Anexo I).
- Todas las reuniones de AmCham deben constar por escrito en un acta o minuta, a excepción de las actividades que son abiertas para que cualquier socio de AmCham pueda unirse.
- En caso de que se produzca un intercambio de información que pudiese considerarse como relevante de acuerdo con la definición previa, el trabajador o representante de AmCham que organiza o lidera dicha instancia debe interrumpir a quien esté compartiendo la información relevante tan pronto como sea posible y señalar que está prohibido compartir dicha información en las instancias de AmCham. Adicionalmente, se pondrá en conocimiento de este hecho al Compliance Officer de AmCham con la finalidad que revise la situación y disponga las acciones legales o no, que del referido hecho se deriven.

2. Colaboración entre competidores

Queda prohibido que en cualquier instancia de relacionamiento o trabajo de AmCham se desarrollen o pretendan desarrollar colaboraciones entre competidores que les confiera poder de mercado y que produzcan o tiendan a producir:

- a. Fijación de precios actuales o futuros de venta o compra;
- b. Determinación de condiciones de comercialización;
- c. Limitación de volúmenes de producción;
- d. Asignación de zonas o cuotas de mercado;
- e. Exclusión de competidores; o
- f. Afectación del resultado de procesos de licitación.

A fin de evitar que se produzcan situaciones de riesgo de colaboración entre competidores que atenten contra la libre competencia, el trabajador o representante de AmCham que convoque, organice o gestione cualquier instancia de trabajo o actividad en la que participe más de una empresa u organización, debe tomar las siguientes medidas:

- Toda actividad o instancia de trabajo de AmCham debe tener una agenda definida y determinada con anterioridad, la que debe ser informada al momento de convocar, detallada al inicio de la actividad y respetada durante toda la duración de la actividad. Solo se aceptará agregar un punto a la agenda por parte de algún asistente, si la iniciativa se acepta por todos los asistentes, incluido el representante de AmCham que lidera la actividad. No se permitirá a los asistentes a las instancias de trabajo tratar temas fuera de la agenda de trabajo acordada.
- Todas las personas que asistan a una reunión o actividad de AmCham en las que se reúnan más de un socio y que no esté abierta a público deberán, previo al inicio de la reunión, firmar la “Declaración de Cumplimiento en Materia de Libre Competencia y Respeto al Código de Ética de AmCham” de conformidad con los lineamientos contenidos en la “Guía Práctica: Implementación de Normas de Cumplimiento en Materia de Libre Competencia y Respeto al Código de Ética de AmCham Chile” aprobado por Directorio de AmCham en Septiembre de 2020 (Anexo I).
- Todas las reuniones de AmCham deben constar por escrito en un acta o minuta, a excepción de las actividades que son abiertas para que cualquier socio de AmCham pueda unirse.
- Sin perjuicio de lo anterior, es posible que los socios de AmCham decidan colaborar y trabajar juntos por un fin común que diga relación con los principios y lineamientos de la respectiva instancia de trabajo en el cual se desarrollan. Dichos acuerdos de colaboración están permitidos, pero se deben respetar las siguientes normas:
 - o El acuerdo debe constar por escrito en la minuta o acta de la reunión o instancia en la que se genere;
 - o Debe tener un propósito específico, que tenga en cuenta sus efectos actuales y potenciales, el cual debe ser siempre lícito y en completa conformidad con la normativa de libre competencia;
 - o Se deben documentar los aspectos relacionados a mejoras que los involucrados esperan alcanzar; y
 - o La actividad conjunta se debe limitar exclusivamente a lo que sea estrictamente necesario para alcanzar el objetivo del acuerdo.

3. Recomendaciones a los asociados

En ciertas situaciones AmCham Chile puede dar recomendaciones de buenas prácticas a sus asociados, pero se debe cuidar que esto no resulte restrictivo para la competencia. Para minimizar este riesgo, siempre que AmCham realice una recomendación a sus socios de alguna práctica, medida o acción de cualquier tipo, debe hacerlo respetando los siguientes principios:

- La recomendación no puede jamás hacer referencia a precios, cantidades ni políticas comerciales.
- La recomendación debe ser de adscripción voluntaria y no puede considerar la imposición de sanciones o acciones de ningún tipo a quienes no las adopten.

4. Publicidad

AmCham Chile se abstendrá de realizar cualquier publicidad o difusión que contenga recomendaciones de precios o de otras condiciones comerciales y evitará imponer restricciones o prohibiciones a la forma en que sus miembros desarrollen su publicidad.

5. Acciones que no forman parte del actuar habitual y ordinario de AmCham Chile

Hay ciertas acciones que AmCham podría determinar que son necesarias para un fin específico y legítimo, dentro de los estándares de su Código de Ética y otra normativa interna. Estas acciones siempre deberán respetar la normativa de la Libre Competencia y de manera alguna significarán una restricción de entrada de nuevos competidores al mercado o implicarán dificultar la competencia en desmedro de los consumidores. El único órgano de la organización facultado para aprobar la realización de alguno de estos tipos de acciones es el Directorio, y de aprobarse debe dejarse constancia en la respectiva acta, señalando claramente el motivo por el cual se ha adoptado la decisión de realizarla.

Estas acciones son:

- a. Contratos tipo elaborados por AmCham para sus socios.
- b. Fijación de estándares para los socios de AmCham.
- c. Medidas de autorregulación para los socios de AmCham.

VII. Cultura de Cumplimiento

AmCham Chile promueve una cultura de cumplimiento en todas las personas vinculadas a la organización. Es en este espíritu que el presente Procedimiento debe ser difundido entre sus trabajadores, directores, consejeros, socios, asesores, colaboradores y terceros vinculados a la organización de cualquier manera, buscando que la organización logre un espíritu de cumplimiento de buena fe que vaya más allá de las normas contenidas en él y cultiven una cultura organizacional de cumplimiento.

El presente Procedimiento debe formar parte de la estructura organizacional del equipo, razón por la cual los trabajadores, directores y consejos deben ser capacitados y entrenados en los principios y normas contenidas en él.

VIII. Dudas sobre los Lineamientos y Canal de Denuncia

En caso de existir dudas con respecto a los lineamientos y directrices contenidas en el presente Procedimiento o que digan relación con un potencial atentado contra la libre competencia, es obligación consultar al Compliance Officer al correo Compliance@amchamchile.cl, quien orientará sobre las directrices del actuar esperado.

En caso de detectar actuaciones que pudiesen ser contrarias a los lineamientos contenidos en el presente Procedimiento, quien esté informado de la situación tiene la obligación de informar a la organización a través del Canal de Denuncias al correo canal_denuncias@amchamchile.cl.

IX. Anexo I

Guía Práctica de Implementación de Normas de Cumplimiento en Materias de Libre Competencia y Respeto al Código de Ética de AmCham Chile

En sesión de directorio de Septiembre de 2020, el directorio de AmCham ha aprobado, por unanimidad la siguiente normativa, la cual se debe considerar para todos los efectos parte integrante del presente Procedimiento.

GUÍA PRÁCTICA:

IMPLEMENTACIÓN DE NORMAS DE CUMPLIMIENTO EN MATERIAS DE LIBRE COMPETENCIA Y RESPETO AL CÓDIGO DE ÉTICA DE AMCHAM CHILE

CÁMARA CHILENO NORTEAMERICANA DE COMERCIO

AMCHAM CHILE

I. Introducción

AmCham Chile se compromete a implementar de manera eficiente las normas del Código de Ética de la organización en sus actividades diarias, y es por este motivo que ha buscado implementar de buena manera la aceptación de dichas normativas por parte de sus socios cuando éstos participan en sus actividades y reuniones.

En vista de lo anterior, la organización determina que los socios de AmCham deben declarar su aceptación de las normas contenidas en el Código de Ética, en especial en lo que dice referencia a las normas de cumplimiento en materias de Libre Competencia y que dicha aceptación debe constar en la respectiva acta de la reunión.

II. Declaración de Cumplimiento en Materia de Libre Competencia y Respeto al Código de Ética de AmCham Chile

¿Cuándo se debe usar la Declaración?

La declaración se debe firmar en todas las reuniones que AmCham convoque y en las que se reúna con más de un socio, ya sea de forma virtual o presencial y que no esté abierta a público.

Algunas de las actividades que están sujetas a la firma de la declaración son:

- Reuniones de planificación de comités
- Reuniones de las mesas de trabajo
- Mesas redondas

Sin embargo, cualquier otra reunión que tenga las características de reunir a varios socios en un espacio de conversación y que no estén abiertas a público general quedarán sujetas a la obligación de firmar la declaración, aunque su categoría no esté incluida en el listado anterior

Las actividades de AmCham que no quedarán sujetas a la obligación de firmar declaración son:

- Actividades de Comité denominadas “Seminarios” y “Encuentros” en la cual los socios participan en calidad de oyentes.

- Actividades de AmCham denominadas “actividades de networking”, en las cuales los socios se reúnen en una instancia recreativa y sin agenda ni pauta de conversación guiada.

¿Quién debe firmar la Declaración?

Todos los asistentes a la reunión deben firmar la declaración, incluyendo a Socios, Trabajadores, Consejeros, Directores y Asesores de AmCham Chile.

¿Cómo usar la declaración?

- Previo al inicio de la reunión, todos los asistentes deben haber sido informados vía correo electrónico de la agenda de la reunión.
- Al inicio de la reunión se debe repasar la agenda que se va a tratar en la reunión y se les debe informar que cada uno debe firmar la *Declaración de Cumplimiento en Materia de Libre Competencia y Respeto al Código de Ética de AmCham Chile*.
- Dependiendo de la modalidad de la reunión:
 - En **reuniones presenciales**, cada uno de los asistentes debe firmar físicamente la *Declaración de Cumplimiento en Materia de Libre Competencia y Respeto al Código de Ética de AmCham Chile*, escribiendo su nombre, empresa y firma
 - En **reuniones virtuales**, se debe aceptar las declaraciones contenidas en la *Declaración de Cumplimiento en Materia de Libre Competencia y Respeto al Código de Ética de AmCham Chile* mediante un click en la casilla “acepto” del formulario electrónico enviado con anterioridad al ingreso a la reunión. Es requisito haber aceptado el formulario para poder entrar a la reunión.

III. Acta de Reunión con Constancia de la Implementación de la *Declaración de Cumplimiento en Materia de Libre Competencia y Respeto al Código de Ética de AmCham Chile*

Después de cada reunión, la persona a cargo de la reunión debe elaborar una Minuta o Acta en la que conste la fecha y hora de la reunión, los asistentes, los contenidos abordados y las conclusiones de la misma. Dicha Acta debe señalar en forma expresa que cada participante ha firmado o aprobado la *Declaración de Cumplimiento en Materia de Libre Competencia y Respeto al Código de Ética de AmCham Chile*, dejando constancia del mecanismo por el cual se hizo dicha aprobación.

El Acta de la reunión debe ser aprobada por la gerencia general de AmCham y luego difundida a todos quienes participaron de la actividad y a quienes se encuentran inscritos en el respectivo grupo de trabajo.

Aprobación

Proceso	Encargado/a	Fecha
Redacción	Compliance Officer	Julio, 2021
Revisión	Comité de Ética	Agosto, 2021
Aprobación	Directorio	8/09/21
Cambios		